

Entró en vigencia reglamento sobre análisis de solvencia económica e información a los consumidores



El 04 de mayo de 2024 entró en vigencia el Reglamento sobre Análisis de Solvencia Económica e Información a los Consumidores (el “Reglamento”), el cual establece la forma y condiciones necesarias para que el Proveedor cumpla con la obligación consagrada en el artículo 17 N de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores (la “Ley de Protección del Consumidor”); esto es, analizar la solvencia económica de sus consumidores previo a la celebración de una operación de crédito de dinero.

Si bien la obligación de analizar la solvencia del consumidor fue introducida en el artículo antes citado de la Ley del Consumidor en virtud de la Ley N° 21.398 del año 2021, el Reglamento fue recién publicado en el Diario Oficial el 03 de agosto de 2023, estableciendo una entrada en vigencia diferida en el plazo de 9 meses desde su publicación.

Para efectos del Reglamento, se entiende por *consumidor* toda persona natural o jurídica que solicita, a título oneroso y como destinatario final, celebrar una operación de crédito de dinero, incluyéndose a los destinatarios finales de la publicidad, ofertas, promociones, cotizaciones u ofrecimientos de operaciones de crédito de dinero (el “Consumidor”) y por *proveedor* toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que habitualmente celebra una o más operaciones de crédito de dinero con consumidores, pudiendo incluir a fiscalizados o no fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero (el “Proveedor”).

Adicionalmente, el Reglamento establece obligaciones de información y limitaciones a la actividad publicitaria con el objeto de prevenir el sobreendeudamiento y proteger a los Consumidores hipervulnerables.

A continuación, algunas de las innovaciones del Reglamento:

1. Obligación de realizar un análisis de solvencia económica.

Los Proveedores tienen el deber de realizar un análisis de solvencia económica previo a celebrar operaciones de crédito de dinero, basado en condiciones objetivas, previas y públicamente establecidas. Los antecedentes para establecer dichas condiciones deberán obtenerse de medios oficiales de información y bajo el marco del principio de no-discriminación arbitraria, consagrado explícitamente en el Reglamento.

2. Obligaciones de información.

Los Proveedores o los agentes a través de los cuales se comunican con los Consumidores deberán informarles a estos el resultado del análisis de solvencia, sea presencial o digitalmente, cumpliendo con el contenido y la forma dispuestos en el Reglamento.

Asimismo, se incorporan obligaciones de información que complementan lo establecido por la Ley de Protección del Consumidor y demás cuerpos normativos que guardan relación con la prestación de servicios financieros.

3. Limitaciones a la actividad publicitaria.

En esta materia, el Reglamento indica que la actividad publicitaria de los Proveedores en instituciones de educación superior deberá circunscribirse a operaciones de crédito de dinero que guarden relación directa con el financiamiento de la prestación de servicios educativos.

En adición, el Reglamento también limita la oferta para celebrar contratos de operaciones de crédito de dinero en instituciones de educación superior, permitiéndolo sólo en la medida que se relacionen directamente con el financiamiento de la prestación de servicios educacionales.

4. Protección de datos personales.

Los Proveedores solamente podrán solicitar y recolectar datos personales orientados al análisis de solvencia económica, evaluación de riesgo comercial o el cumplimiento de requerimientos normativos o emanados de la autoridad. Asimismo, deberán basar su análisis de solvencia exclusivamente en datos exactos y actualizados.

No se podrá solicitar información a terceros, salvo en la medida que estos se obliguen a cumplir alguna de las obligaciones del contrato o cuando la capacidad de pago del Consumidor dependa de dicho tercero.

El Reglamento, adicionalmente, establece una serie de normas que velan por el cumplimiento de, entre otros, los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales de los Consumidores.

5. Sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto por el Reglamento podrán ser sancionadas con una multa de hasta 1.500 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo al Servicio Nacional del Consumidor velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos fiscalizadores sectoriales.



Miguel Coddou

mcoddou@guerrero.cl



Sebastián Marambio

smarambio@guerrero.cl



Ignacio Chomali

ichomali@guerrero.cl



Kennyra Mena

kmena@guerrero.cl